

## SENTENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 23

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 18 de noviembre de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Enrique Tejeda Montilla.  
Abogados: Dres. Santiago Espinosa de la Cruz y Pedro Enrique del C. Barry Silvestre.  
Recurrido: Andrés Rodríguez.  
Abogados: Dres. Juan José de la Cruz Kelly y Carlos Manuel de la Rosa Castillo.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 23 de septiembre de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ing. Enrique Tejeda Montilla, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0042837-5, quien actúa por sí y en nombre y representación de la Empresa Tejemón, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, ambos domiciliado y residente en la Ing. Bienvenido Creales núm. 125, de la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 8 de diciembre de 2008, suscrito por los Dres. Santiago Espinosa de la Cruz y Pedro Enrique del C. Barry Silvestre, con cédulas de identidad y electoral núms. 026-0064970-7 y 026-0057955-7, respectivamente, abogados de los recurrentes;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 2008, suscrito por los Dres. Juan José de la Cruz Kelly y Carlos Manuel de la Rosa Castillo, con cédulas de identidad y electoral núms. 103-0006426-7 y 026-001696-8, respectivamente, abogados del recurrido Andrés Rodríguez;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de septiembre de 2009, suscrita por los Dres. Santiago Espinosa de la Cruz y Pedro Enrique del C. Barry Silvestre, abogados de los recurrentes, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional surgido entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Enrique Tejeda Montilla y Empresa Tejemón, C. por A., recurrentes y Andrés Rodríguez, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Mercedes Mañana Cedeño, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 7 de septiembre de 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrentes y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Enrique Tejeda Montilla y Empresa Tejemón, C. por A. del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 18 de noviembre de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 23 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)